

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR
**PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACIÓN No. VJ-
VE-APP-IPV-001-2023/ VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023**
**AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE
INDIAS**



PREPARADO POR



OCTUBRE DE 2023

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el precalificado ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A al momento del cierre del presente proceso, durante el informe preliminar de evaluación se le solicitó dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.12 relacionado con el CUPO DE CRÉDITO.

En virtud de lo anterior, ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A mediante comunicación allegada el 09 de octubre de 2023 a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, indicó expresamente que *“acudió a presentar un compromiso irrevocable de inversión de un fondo de capital privado ya que a pesar de realizar de manera diligente todas las solicitudes encaminadas a obtener un cupo de crédito que cumpliera con todas las reglas establecidas en la sección 3.12 del pliego de condiciones, ningún banco aceptable otorgó dicho cupo de crédito”*

En ese sentido y a esta instancia es claro para la entidad que la intención del precalificado es sustituir el cupo de crédito exigido, por el compromiso irrevocable de inversión establecido en el numeral 3.3 del pliego de condiciones.

Adicionalmente respecto al Compromiso de Inversión aportado por el precalificado a folios 422 y siguientes, dentro el informe preliminar la ANI advirtió que en dicho documento se manifiesta que el fondo de capital privado denominado ENQUI DELTA UNO S1-23 se encuentra proceso de creación.

Frente a esta observación, ANDINO INVERSIONES GLOBAL en documento aportado el día 09 de octubre de 2023 indicó lo siguiente:

Como se puede observar, los fondos de capital privado del exterior deben estar constituidos de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio. En virtud de ello, se debe aclarar que, si bien la certificación aportada señala que la creación del fondo se encuentra en trámite, esto se refiere a que se está haciendo el trámite registral correspondiente ante los registros públicos de Perú; sin embargo, ello no implica que la sociedad no está válidamente constituida bajo la normativa de la República de Perú.

Lo anterior se corrobora mediante documento de constitución privado de fecha 02 de agosto de 2023 (folios 425 a 436 de la oferta), en el cual se establecieron todas las condiciones para el funcionamiento del fondo. Esto sumado a que en la oferta se remite acta del comité de inversiones No. 001-S2-2023 (folio 424 de la oferta) en la cual se deja constancia que el fondo ya se encontraba funcionando y adquiriendo compromisos tal como allí se indica, conforme a lo establecido en sus estatutos y en la ley aplicable.

Revisada la información presentada por el precalificado a folios 423 al 436 de la oferta, se observa lo siguiente:

1. A folio 423 se hizo entrega de un compromiso irrevocable de inversión suscrito por Luis F. Pérez – Costa, quien actúa en calidad del accionista del gestor profesional del fondo ENQUI DELTA UNO – S1-23 (El fondo). De conformidad con el numeral 3.3.2 del pliego de condiciones, el compromiso de inversión debe acreditarse mediante una certificación expedida por la sociedad administradora del fondo de capital privado o de su gestor profesional, sin embargo, dentro de la documentación aportada no se logra verificar que la persona que suscribe el documento actué en

calidad de representante de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, ni de su gestor profesional.

2. Adicional a lo anterior, dentro de la información aportada por el precalificado no se evidencia la entrega del documento de existencia y representación o documento que haga sus veces, de la sociedad administradora del fondo de capital privado o de su gestor profesional, ya que dentro de la información presentada con los documentos de la oferta, solo se remite un documento privado de constitución de sociedad anónima cerrada (Folios 425 y siguientes), el cual se encuentra dirigido a notario público para ser elevado a escritura pública, mas no aporta el registro de personas jurídicas.
3. Respecto a la creación del Fondo de Capital Privado, no existe soporte documental que dé cuenta de la fecha de constitución, ni se logra identificar la duración de este, la cual no podrá ser inferior a ocho (8) años de conformidad con los requisitos del proceso. Si bien el precalificado manifestó mediante documento de subsanación del 09 de octubre, que dicha creación estaba contenida en el documento privado de fecha 02 de agosto de 2023, obrante a folios 425 a 436 de la oferta, en el cual se establecieron todas las condiciones para el funcionamiento del fondo, dicho documento no corresponde a la creación del fondo ENQUI DELTA UNO S1-23 sino a la constitución de la sociedad anónima cerrada, denominada GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C, cuyos accionistas son: Luis F. Pérez. Costa y ENQUI CAPITAL S.A.C, sociedad que tiene por objeto “dedicarse a la gestión y administración de fondos de inversión por oferta privada (...)”.

Adicionalmente, en dicho documento no se logra evidenciar que la sociedad GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C sea efectivamente la gestora del fondo ENQUI DELTA UNO S1-23.

4. Por otro lado, el precalificado aportó a folio 424 el Acta 001 del comité e inversiones del fondo ENQUI DELTA UNO S1-23, en la cual intervinieron el señor Luis F. Pérez Costa como presidente del comité de inversiones y el señor Rodrigo Villarán en calidad de representante de la sociedad gestora ENQUI CAPITAL S.A.C. No obstante, no se pueden verificar las facultades del comité de inversiones. Lo anterior, en los términos del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.
5. Así mismo, en los documentos aportados no se logra verificar que el Sr. Luis F. Pérez -Costa cuente con facultades para suscribir el compromiso irrevocable de inversión, en los términos del numeral 3.3.4 del pliego de condiciones.
6. Finalmente, en los términos del numeral 3.3.2 (ii) no se logra evidenciar que la inversión sea admisible para el fondo, toda vez que no se conoce el reglamento o la política de inversión de este.

En virtud de lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento al numeral 3.3 del pliego de condiciones relacionado con el compromiso irrevocable de inversión, teniendo en cuenta cada una de las situaciones descritas anteriormente.
2. Aportar Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) incorporando el numeral relacionado con el respaldo de fondos de capital privado.
3. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 del 2015, *“En el caso de Fondos extranjeros de Capital Privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los Fondos de Pensiones”*. Para ello, el Fondo de Capital Privado deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del fondo de capital privado, el representante legal del gestor profesional o Fund manager en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad.
4. En caso de aportar documentos públicos o privados que sea intervenidos con posterioridad por un funcionario público, el precalificado ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.4 del pliego de condiciones.

La presente solicitud se hace dando aplicación al numeral 6.2 del pliego de condiciones según el cual *“en el evento en que la ANI no advierte la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al precalificado, no necesario para la comparación de ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al precalificado, otorgándole un término igual al establecido para el informe de evaluación con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la ANI ajustará el cronograma contenido en el numeral 2.3 de este pliego de condiciones”*.

Por lo anterior, el precalificado ANDINO INVERSIONES GLOBAL tendrá un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del 19 de octubre hasta el 23 de octubre de 2023 para que allegue la información solicitada en el presente documento.